

RADICADO No 11001400306420180073200

crubiosinisterraz@yahoo.es <crubiosinisterraz@yahoo.es>

Lun 9/10/2023 12:53

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (636 KB)

RECURSO DE REPOSICION 2018 - 00732.pdf;

Dra.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUZA 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**(JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSITORIO
E.S.D.**

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CAMPO ELÍAS RÍOS PEÑA

Demandado: ALBERTO JOSÉ CASTAÑEDA VARGAS

RADICADO No 11001400306420180073200

**ASUNTO: RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EL SUBSIDIARIO DE APELACION ENCONTRA DE SU
ULTIMO PROVEIDO NOTIFICADO POR ESTADO 5 DE OCTUBRE DE 2023**

Excelente día,

Muchas gracias, Att.

CARMEN BELTSY RUBIO SINISTERRA

Dra. LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZA 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE TRANSITORIO)
E.S.D.

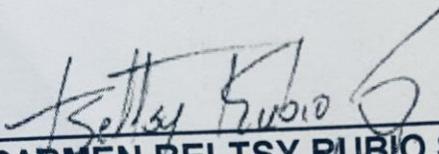
Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAMPO ELÍAS RÍOS PEÑA
Demandado: ALBERTO JOSÉ CASTAÑEDA
VARGAS
RADICADO No 2018 - 732

ASUNTO: RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION
Y EL SUBSIDIARIO DE APELACION ENCONTRA DE
SU ULTIMO PROVEIDO NOTIFICADO POR
ESTADO 5 DE OCTUBRE DE 2023

CARMEN BELTSY RUBIO SINISTERRA, identificada como se muestra el pie de mi firma actuando en mi calidad de **tercero interesado** y más concretamente como representante judicial del prelate de créditos y concurror de embargos señor **JUAN CARLOS AGUIRRE MOLINA** quien actúa como promotor del proceso laboral No 2017 - 0048 contra **ALBERTO JOSE CASTAÑEDA VARGAS** quien también es demandado en este asunto y en tal sentido por tratarse de un proceso laboral prima **la concurrencia de embargos y la prelación de créditos**, por eso causa extrañeza a la suscrita en grado mayor que la distinguida jueza en el auto aquí censurado haya determinado en el numeral cuarto la entrega de los dineros a la parte demandante siendo que los mismos tienen que ser puestos a disposición del **Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima** tal y como lo determina en el **oficio No 0841** adiado **Junio 6 de 2023**, pero el despacho por un error involuntario toma tal determinación olvidando lo mandado en norma de orden publico y de obligatorio cumplimiento cuales son los **artículos 465 del C.G.P y 2495 del C.C.**
De otro lado clara las cosas como están frente a la prelación de créditos y prelación de embargos existentes lo jurídico es

que la administradora de justicia ponga a disposición del **Juzgado Promiscuo de Sasaima** no solo el bien inmueble sino también los dineros que obran en depósito judicial por cuanto el proceso laboral prima sobre el proceso ejecutivo singular y en tal sentido ruego a la jueza reponga el auto aquí criticado únicamente en lo que tiene que ver con el numeral cuarto y a su turno coloque a disposición del **Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima** los enunciados dineros.

Atentamente,



CARMEN BELTSY RUBIO SINISTERRA
C.C. No. 41.782.361 de Bogotá
T.P. No. 143.263 del C. S. de la Jra.

Sasaima Cundinamarca, Junio 06 de 2023

Señores
**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. (TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES)**
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO
No. 30001408900120170004800

Demandante: JUAN CARLOS AGUIRRE MOLINA
C.C. No. 80.170.133

Demandado: AURA ISABEL ESPINOSA CUEVAS
C.C. No. 39.537.863
ALBERTO JOSE CASTAÑEDA VARGAS
C.C. No. 79.044.473

Asunto: REQUERIMIENTO

A través del presente me permito comunicarle, que mediante auto de fecha veintinueve (29) de mayo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia se **DISPUSO:** " se requiera al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. convertido transitoriamente en 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con el único fin que ponga a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima – Cundinamarca, los dineros que se encuentran depositados judicialmente dentro del Radicado No. 2018 – 732, donde figura como demandante CAMPO ELIAS RIOS PEÑA y como demandado ALBERTO JOSE CASTAÑEDA VARGAS".

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad con los artículos 465 del C.G. del P., y artículo 2495 del Código Civil.

Atentamente,

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima - Cundinamarca

Firmado Por:
Diana Maria Martinez Galeano
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sasaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 158091ed2fca00637f8ada87f94f534a9e22b88f1cd81723ee83160d7ee19878
Documento generado en 09/06/2023 03:27:40 PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sasaima, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: JUAN CARLOS AGUIRRE MOLINA

**Demandado: AURA ISABEL ESPINOSA CUEVAS Y ALBERTO
JOSE CASTAÑEDA VARGAS**

Radicación: 30001408900120170004800

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en el documento digital remitido al correo electrónico de este Despacho Judicial se decreta el embargo del remanente y de los bienes que se pudieran desembargar a los demandados dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No 2018 - 732 de CAMPO ELÍAS RÍOS PEÑA contra ALBERTO JOSÉ CASTAÑEDA VARGAS identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.044.473 de Bogotá que tiene su desarrollo en el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C., transformado transitoriamente en 46 de pequeñas causas y competencias múltiples. Consecuente con ello dignese señor juez oficial y con las anotaciones de ley al juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C., transformado transitoriamente en 46 de pequeñas causas y competencias múltiples para lo de su cargo y con el único fin que la acción instaure no arribe al fracaso. Se solicita se tramiten el oficio al juzgado a donde se solicita la medida cautelar-juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en 46 de pequeñas causas y competencias múltiples (cml64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) - internamente- conforme al artículo 11 del decreto 806 del 4 de junio del 2020 dictado dentro de la Emergencia Sanitaria por el gobierno Nacional. Límitese tal medida a la suma de \$763.589.334. Por secretaría librense los oficios correspondientes para los efectos de los artículos 465 del C.G. del P., y artículo 2495 del Código Civil, indicando los datos completos señalados en el escrito de medidas cautelares.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 064, hoy 11/08/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria